EDICTO

Juzgado de Primera Instancia nº 49 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 11 - Barcelona CP.: 08075
TEL: 935549449
FAX: 935549549
E-MAIL: instancia49.barcelona@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución de títulos no judiciales 795/2013
Sección: 2A
Sobre: Ejecución títulos no judiciales
Parte demandante/ejecutante: BBVA, S.A.
Procurador: Eulalia Castellanos Llauger
Abogado: Clara Maria Diaz Rodriguez-Valdes
Parte demandada/ejecutada: MEDITERRANEA Y FORESTAL, S.A., Manuel Camino Martinez, ESTRUCTURAS DENTH, S.L., DESARROLLO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, SA
Procurador: Miguel A. Montero Reiter
Abogado: TOMÁS FRANCISCO GEA TALLÓN

Francisco José Vivar Valverde Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 49 de Barcelona, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento de ejecución de título no judicial que se sigue en este juzgado con el número 795/13 a instancia de BBVA contra Manuel Camino Martínez, Desarrollo de Inversiones Inmobiliarias, S.A., Mediterranea Forestal, S.A. y Estructuras Dent, SL, en reclamación al día de la fecha de 63.753,26 de resto de principal más 19.491,90 euros presupuestados para intereses y costas, he dispuesto convocar subasta que se llevará a efecto de forma electrónica en el portal del Boletín Oficial del Estado, conforme a las condiciones que se indican a continuación.

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO

Finca Nº 53/26 trasladada de la finca 7069/26 del archivo común del Registro de la Propiedad N. 2 de Lloret de Mar

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Descripción de la finca según certificación de cargas

URBANA: UNA SETENTA Y NUEVE avas parte indivisa del total ELEMENTO NUMERO TREINTA Y TRES. Piso principal, puerta quinta, con puerta que abre al pasillo común de entrada, edificio Cosva E, calle Venecia número cincuenta y uno de LIoret de Mar, consta de recibidor, comedor, dos habitaciones, cuarto de baño, cocina y terraza, ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros cuadrados aproximadamente. LINDA: al Norte, con el pasillo común de entrada; al Sur, en proyección vertical, con la zona de aparcamiento; al Este, con el piso principal, puerta sexta; y al Oeste con terreno separado mediante cámara de aire; por abajo con terreno y por arriba, con el piso primero, puerta quinta. Su módulo, novecientas noventa milésimas por ciento. La descrita finca constituye la participación antes referida de la finca 7069, al folio 43, del libro 155, tomo 1210.

CRU: 7021000120918.

Referencia catastral: 7668405DG8176N0035LA

Embargo ejecutado: Anotación letra A, prorrogada por la anotación B y D.

Valor tasación: 70.563,00 euros.

Valor a efectos de subasta: 70.563,00 euros.

Situación posesoria: No es vivienda habitual del propietario deudor al tratarse de una persona jurídica, no constando su situación posesoria y en concreto si está o no arrendada.

No obstante se hace constar que en el informe pericial se indica:

«Situacion ocupacional: Ocupada por terceros en régimen de alquiler desde hace unos 7 años. Según el inquilino.ocupante, ellos pagan el alquiler a la «comunidsd»

ADVERTENCIA

Se hace constar que en el Registro de la Propiedad el piso que se subasta aparece situado en número 51 de la calle Venecia, pero según el Ayuntamiento de Lloret de Mar, tal como se indica en el certificado que obra en autos y que se publicará en el portal de subastas, el número actual de la finca es el 55 de la misma calle.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

1. Requisitos que han de cumplir los licitadores

1.1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos

1º. Identificarse de forma suficiente.

2 º. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3 º. Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente.

1.2. El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

2. Reglas de la subasta electrónica. Momento y forma de celebrarla.

2.1. La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

2.2. La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, una vez haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma.

2.3. Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

2.4. Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;

identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

2.5. El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

2.6. Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor deberá también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Serán admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

3. Desarrollo y terminación de la subasta. Pago de la deuda antes de la aprobación del remate o adjudicación.

3.1. La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. No se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días por un máximo de 24 horas.

3.2. En el caso de que se tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, se suspenderá mediante decreto la ejecución y se procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

3.3. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;

La reanudación de la subasta suspendida por un periodo superior a quince días se realizará mediante una nueva publicación del anuncio y una nueva petición de información registral como si de una nueva subasta se tratase.

3.4. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

3.5. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 de la LEC.

3.6. Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En este momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.7. Sin embargo, si los demás postores lo solicitan, también se mantendrá la reserva de las cantidades consignadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

3.8. Las devoluciones que procedan con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

3.9. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al ejecutante, podrá el ejecutado liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas. En este supuesto, el Letrado de la Administración de Justicia acordará mediante decreto la suspensión de la subasta o dejar sin efecto la misma, y lo comunicará inmediatamente en ambos casos al Portal de Subastas.

3.10. El tercer poseedor también podrá liberar el bien si paga lo que se debe al acreedor en concepto de principal, intereses y costas, dentro de los límites a que se encuentra sujeto el bien.

4. Información sobre cargas y estado actual del bien subastado

4.1. Existencia de cargas registrales preferentes y documentación.

4.1.1. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en el procedimiento o asume su inexistencia.

4.1.2. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito del actor que en su caso existan continuarán subsistentes y por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicare a su favor.

4.1.3. El certificado registral y, en su caso, la titulación y el resto de información sobre el inmueble se encuentra a disposición de los interesados en el portal de subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

4.2. Petición de inspección del inmueble.

4.2.1. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta podrá solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados. El Tribunal lo comunicará a quien estuviere en la posesión solicitando su consentimiento.

4.2.2. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

5. Aprobación del remate y adjudicación.

5.1. Aprobación del remate.

5.1.1. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del valor por el que el bien ha salido a subasta, el mismo día o al día siguiente se dictará un decreto que apruebe el remate a favor del mejor postor.

5.1.2. En el plazo de cuarenta días a partir de la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo que ha depositado y el precio total del remate.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;

5.2. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.

Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del bien por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

5.3. Mejora en caso de postura inferior al setenta por ciento.

5.3.1. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

5.3.2. Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por 70% de su valor de subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

5.3.3. Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5.4. Licitaciones inferiores al cincuenta por ciento del valor de tasación y denegación de la aprobación del remate.

5.4.1. Si la mejor postura no supera el 50% del valor de la tasación, o siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluida la previsión para intereses y costas, una vez oídas las partes, se resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conductor del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación, las posibilidades de conseguir la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que obtenga el acreedor.

5.4.2. Cuando se deniegue la aprobación del remate, se dará traslado a la parte ejecutante a fin de que pueda pedir la adjudicación en los mismos términos que se establece en el apartado siguiente.

5.5. Subasta sin postores.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;

5.5.1. Si la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del bien en el plazo de veinte días. El plazo comienza a contar a partir del día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

5.5.2. No tratándose el inmueble que se subasta de la vivienda habitual del deudor, el acreedor pedir la adjudicación por el 50% del valor por el que el bien haya puesto en subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

5.6. Cesión del remate por parte del ejecutante y los acreedores posteriores y forma de efectuarla.

5.6.1. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta y reservarse la facultad de ceder el remate a un tercero. Igual facultad corresponderá al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

5.6.2. La cesión se hará mediante una comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia de este juzgado y tiene que asistir el cesionario, quien debe aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

5.7. Hipoteca del derecho del rematante y suspensión del plazo para pagar el resto del precio del remate.

5.7.1. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial), se expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, incluso antes de haberse pagado el precio. Debe constar la finalidad para la que se expide.

5.7.2. La solicitud suspende el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

5.8. Decreto de adjudicación del bien subastado.

5.8.1. Una vez aprobado el remate y consignada, en su caso, la diferencia entre lo que había depositado y el precio total del remate, en la cuenta de depósitos y consignaciones, se dictará decreto de adjudicación.

5.8.2. En el decreto de adjudicación en el que se indicará, en su caso, que se ha consignado el precio, así como el resto de circunstancias necesarias para la inscripción, de acuerdo con la legislación hipotecaria.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;

6. Quiebra de la subasta.

6.1 Si ni el rematante mejor postor, ni en su caso los que hubieran solicitado mantener el depósito en reserva para el caso de que el mejor postor no consignara lo debido, consignaren el resto del precio en el plazo señalado o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado y se procederá a nueva subasta, salvo que con los depósitos constituidos por aquellos rematantes se pueda satisfacer el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

6.2. Los depósitos de los rematantes que provocaron la quiebra de la subasta se aplicarán a los fines de la ejecución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 654 y 672, pero el sobrante, si lo hubiere, se entregará a los depositantes. Cuando los depósitos no alcancen a satisfacer el derecho del ejecutante y las costas, se destinarán, en primer lugar, a satisfacer los gastos que origine la nueva subasta y el resto se unirá a las sumas obtenidas en aquélla y se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 654 y 672. En este último caso, si hubiere sobrante, se entregará al ejecutado hasta completar el precio ofrecido en la subasta y, en su caso, se le compensará de la disminución del precio que se haya producido en el nuevo remate; sólo después de efectuada esta compensación, se devolverá lo que quedare a los depositantes.

7. Entrega del inmueble y existencia de ocupantes.

7.1 Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se encuentre ocupado.

7.2. Si el inmueble está ocupado, se dispondrá de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que los ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercer los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

7.3. Si el inmueble se encuentra ocupado y no se ha resuelto sobre el derecho a permanecer en él, el adquirente podrá pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de los que se puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde que el rematante o adjudicatario adquiera el inmueble. Una vez transcurrido este plazo, la pretensión de desalojo sólo puede hacerse valer en el juicio que corresponda.

7.4. La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes que haya indicado el adquirente, por medio de una citación para la vista que se señalará en el plazo de diez días, en la que podrán ale alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, mediante auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si los ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble no afecta, cualquiera que sea su

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;

contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercer en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Barcelona, a 15 de enero de 2025.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: PLNGWV9XLZ6B32N9XMAP33HVHKYK8RI
Data i hora 15/01/2025 12:42
Signat per Vivar Valverde, Francisco José;